



Señor
Jorge Álvaro Sánchez Blanco

ASUNTO: Respuesta a la observación presentada por el **Proponente No. 7 Jorge Álvaro Sánchez Blanco**, respecto del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 17 de Diciembre de 2015. CONVOCATORIA PAF – BP – 007 – 2015.

Respetado señor:

En atención a sus observaciones respecto del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 17 de Diciembre de 2013, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Como primera medida, el 09 de Diciembre de 2015, se publicó el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes de la Convocatoria PAF – BP – 007 – 2015, cuyo objeto es: "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL – GRUPO 4".

Respecto de la verificación jurídica del **Proponente No. 7, Jorge Álvaro Sánchez Franco**, se concluyó lo siguiente:

"B. JURIDICOS: NO CUMPLE

Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del **Proponente No. 7 JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO**, se encuentra que el mismo **NO ESTÁ HABILITADO JURÍDICAMENTE**, por lo que se solicita al proponente a fin de que subsane los siguientes aspectos:

- Se requiere al proponente para que allegué a su oferta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de **entidades particulares**, la cual incluya además los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, tales como:

- Con la póliza se deberá anexar la certificación del pago de la prima correspondiente.

- **Fecha de Expedición:** La fecha de expedición de la garantía deberá ser igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del presente proceso.

- **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento.

- **Valor asegurado:** La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proyecto.

- **Vigencia:** La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la CONTRATANTE resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la CONTRATANTE.



- **Asegurado/Beneficiario:** El asegurado/beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT: 830.055.897-7.

- **Tomador/Afianzado:** La Garantía de Seriedad deberá tomarse con el nombre del proponente como figura en el documento de identidad.

- La Garantía de seriedad debe estar suscrita por la Aseguradora y el Tomador.

- La garantía de seriedad de la propuesta deberá indicar los integrantes del consorcio o de la unión temporal y su porcentaje de participación".

Por su parte, el proponente procedió a allegar la Póliza exigida con el fin de subsanar su propuesta respecto de los requisitos de orden jurídico establecidos en los Términos de Referencia, para lo cual el evaluador jurídico procedió nuevamente a verificar la documentación inicialmente exigida, arrojando de esta forma el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el pasado 17 de Diciembre de 2015, y en donde se dio como resultado la **NO HABILITACIÓN del Proponente No. 7, Jorge Álvaro Sánchez Franco**, por el no cumplimiento de lo exigido en los Términos de Referencia.

Ahora bien, en términos del proponente frente a dicho informe, este observa lo siguiente:

- ***"Mediante el subsane se allega póliza expedida por la aseguradora confianza No. 31 GU114721, la cual mediante anexo se aclara que la misma se rige bajo el formato de entidades particulares, así mismo se adjuntó el clausulado de garantía de cumplimiento en favor de entidades particulares; Con lo anterior solicitamos reevaluar el cumplimiento de este requerimiento toda vez que en el subsane se aclara la póliza para dar cumplimiento a lo estipulado en los TDR"***
- ***"De acuerdo con la observación y al ser un requisito habilitante me permito adjuntar el soporte de pago de la prima, sin embargo se aclara que con la certificación aportada en el subsane la póliza no expirará por falta de pago"***

De acuerdo con el primer punto, se observa que efectivamente la Póliza aportada por el proponente en la subsanación contempla una anotación la cual hace referencia a una aclaración en que la Póliza aportada se rige bajo el formato de Entidades Particulares, por lo que le asiste razón al proponente en su observación.

No obstante, respecto al segundo punto donde el proponente pretende que se le habilite su propuesta, adjuntando para ello el soporte de pago de la prima, es necesario denegar tal solicitud, toda vez que en el requerimiento hecho por la Entidad para la efectiva habilitación de la propuesta presentada, se le requirió claramente y con precisión al proponente, entre otros aspectos, el siguiente:

- **Con la póliza se deberá anexar la certificación del pago de la prima correspondiente.**

Por lo que no es de recibo la certificación allegada con la subsanación, donde se afirma que la póliza no expirará por falta de pago. Se reitera entonces, que los Términos de Referencia exigen única y exclusivamente certificación o recibo de caja donde se constate la cancelación de la Póliza, cualquier manifestación que no se ajuste a esta exigencia contradice los Términos de Referencia.



De igual forma, tampoco es de recibo para la Entidad la solicitud del proponente en el sentido de que le sea aceptada la certificación emitida por la aseguradora donde se indica que la Póliza se encuentra cancelada, ya que estaría subsanando por fuera del tiempo otorgado por la Entidad y previsto en el Cronograma de la presente Convocatoria, lo anterior, toda vez que la Entidad otorgó un tiempo prudencial para tal procedimiento, en el que recaía en el proponente la responsabilidad de subsanar adecuadamente su propuesta de conformidad con el informe de verificación de requisitos habilitantes.

Adicionalmente, es necesario precisarle al proponente que los Términos de Referencia responden a un procedimiento absolutamente reglado, es decir, donde deben ser respetados en estricto los procedimientos, tiempos de las actividades o "reglas de juego" allí establecidos, por lo que permitirle al proponente subsanar extemporáneamente, aun así se trate de requisitos de habilitación, se contrapone a los derechos e igualdad de condiciones de los demás proponentes que participan en franca lid.

En consecuencia, se ratifica el resultado de la evaluación como NO HABILITADO jurídicamente, debido a que la subsanación presentada no cumple con la totalidad de requisitos habilitantes consagrados en los Términos de Referencia.

Cordialmente,

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN

Jefatura de Contratación Asistencia Técnica.

Elaboró: Juan Sebastián Ocampo Murillo

